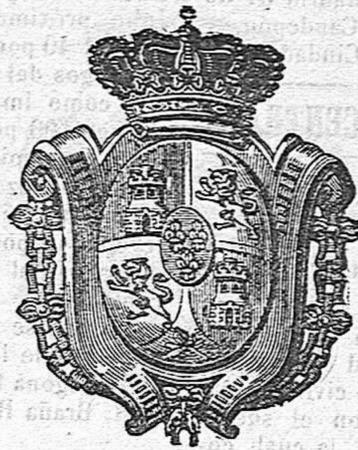


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Fomento para gastos de las Comisiones nombradas para preparar la concurrencia de España á la Exposición universal de París del año 1900.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Aceptada por el Gobierno español la invitación que le dirigió el de la República francesa para concurrir oficialmente á la Exposición universal é internacional que se celebrará en París durante el año 1900, se creó por Real decreto de 20 de Noviembre de 1896 una Comisión general encargada de promover, organizar y dirigir la concurrencia de objetos y productos nacionales al mencionado certamen.

Con tal motivo se originaron los naturales gastos en los años de 1896-97 y 97-98, para cuyo pago se otorgaron créditos extraordinarios por Reales decretos de 16 de Febrero y 16 de Septiembre de 1897, y como es consiguiente, la misma necesidad se siente en el de 1898-99 actual, puesto que el servicio subsiste, sin que aparezca previsto en la ley de Presupuestos.

En el adjunto expediente instruido al efecto con sujeción á las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se reconoce que es absolutamente indispensable allegar recursos que per-

mitan realizar el pago de dicha obligación en el corriente año, y se acredita á la vez su cuantía.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 66.850 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 7.ª «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1898-99, para atender á los gastos que originen las Comisiones nombradas para la concurrencia de España á la Exposición universal de París del año 1900.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito para gastos de acuñación de moneda.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

La extraordinaria labor de monedas de plata de 5 pesetas que viene realizándose en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para atender á las demandas de la circulación en la Península, ha sido causa de que se halle ya agotado el crédito de 8.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles.

Es, pues, forzoso facilitar al citado establecimiento el material indispen-

sable para continuar la acuñación de dicha moneda en la proporción que las circunstancias aconsejan. Impónense con ello gastos por el mencionado servicio, cuya cuantía se calcula en 54.000 pesetas.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 54.000 pesetas al capítulo 12 «Gastos de fabricación de monedas», art. 3.º «Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas del corriente año económico de 1898-99.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 4 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión, en sus dobles cargos, del Alcalde primero, segundo y cuarto Tenientes de Alcalde de Almodóvar del Campo, decretada por V. S. en 24 de Junio último, con fecha 12 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y primero, segundo y cuarto Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real); y

Resultando que en 28 de Mayo último tres vecinos de Almodóvar del Campo elevaron una instancia al Gobernador militar de la provincia solicitando la suspensión en sus cargos

del Alcalde y Tenientes de Alcalde primero, segundo y cuarto por haber motivado con su negligencia é imprevisión los vandálicos hechos realizados en la noche del 6 de Mayo por una insensata turba de mujeres y chiquillos, añadiendo que nada hubiera ocurrido si las Autoridades gubernativas, apercibidas, como lo estaban, de que se intentaba alterar el orden público, hubieran tomado las disposiciones para impedirlo, y que si se consiguió evitar una catástrofe fué merced á la intervención del Síndico D. Ambrosio Fernández y de unas cuantas personas sensatas:

Por diligencia de 30 de Mayo ordenó el Gobernador civil de la provincia que se instruyera expediente para depurar responsabilidades, y al efecto se remitió la instancia referida á informe de la Alcaldía.

En 1.º de Junio informa el Alcalde manifestando que la instancia motivo de este expediente es un tejido de inexactitudes y falsedades, inspirado por mezquinas y bastardas ambiciones; que el que suscribe fué el primero en censurar los hechos acaecidos la noche del 6 de Mayo; que no estaban apercibidas las Autoridades gubernativas de los propósitos de los amotinados; que lo ocurrido fué que al anochecer del 6 de Mayo, considerable número de habitantes del barrio conocido con el nombre de la Cuesta proyectaron acudir á la plaza en demanda de la baja del precio del pan y comestibles; que lo crítico de la hora; en que los hombres, mujeres y chiquillos habían terminado sus habituales faenas, motivó el que numerosos grupos acudiesen á la plaza, en donde el exponente y los Jueces de instrucción y municipal trabajaron por convencer á las turbas para que depusieran su actitud; que los amotinados, después de causar desperfectos en la casa del acaparador de trigo D. José Delgado, apodado el Polaco, y de incendiar los efectos de la Administración de consumos, acudieron á la casa del Síndico D. Ambrosio Fernández, del que dicen los denunciante que fué el que calmó los ánimos, cuando es lo cierto que sólo salió á la calle cuando habiéndose dirigido las turbas á la casa de comercio que posee para que les proveyera de latas de petróleo con que incendiar la fábrica de harinas, les facilitó dos latas de petróleo, que afortunadamente les fueron arrebatadas por los de-

pendientes de la Autoridad y otras personas sensatas, terminando así el motín; que los propósitos de algunos individuos de festejar al día siguiente la baja del precio del pan, desaparecieron en vista de la resuelta actitud de energía de las Autoridades, y habiéndose además constituido una Junta de defensa, compuesta de vecinos honrados, para evitar sucesivos desmanes; y que los Tenientes de Alcalde Don Gabriel Velasco y D. Socorro García no se encontraban en la localidad mientras ocurrieron los sucesos referidos, por estar el primero en la feria de Puertollano y el segundo en Ciudad Real, como Habilitado de Clases pasivas; pidiendo, en consecuencia, se desestimase la instancia presentada, reservándose á los ofendidos por ella el derecho de perseguir criminalmente á los autores de la denuncia:

Resultando que los Tenientes de Alcalde primero, segundo y cuarto presentaron respectivamente escritos al Gobernador haciendo análogas manifestaciones á las contenidas en el informe anterior:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia fundándose en que, según resultaba de la denuncia, por negligencia é imprevisión inexcusable de las Autoridades se perturbó el orden público; que lejos de contribuir á terminar el conflicto, según la misma denuncia, excitaron más los ánimos, hasta el punto de llegar á temerse una catástrofe; y en que, con arreglo al artículo 189 de la ley Municipal, el Concejal y Alcalde y Concejales, y primero, segundo y cuarto Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento, habían incurrido en responsabilidad grave, acordó suspenderlos en el ejercicio de sus cargos por providencia de 24 de Junio último, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que el Alcalde y Tenientes de Alcalde suspensos recurrieron en alzada ante V. E. contra esta resolución del Gobernador, mediante escrito de 29 de Junio, solicitando su revocación, reproduciendo los motivos expuestos en el informe del Alcalde de que queda hecho mérito, y añadiendo que la regla 3.^a del art. 189 de la ley Municipal, en que se funda dicha providencia, es del todo inaplicable á este caso, porque se refiere á suspensión de Ayuntamientos:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia del Gobernador, y en cuanto á la suspensión en los cargos de Alcalde y Tenientes, que se remita el expediente al Gobernador para que instruya, con audiencia de los interesados, el oportuno expediente de separación, que remitirá luego al Ministerio, previa audiencia de esta Sección.

Visto lo que del expediente resulta; y Considerando que los cargos formulados en la denuncia que originó este expediente no han sido desvirtuados cumplidamente, deduciéndose que el abandono é ineptitud del Alcalde y Tenientes de Alcalde motivaron el que los sucesos á que los mismos se refieren adquirieran el desarrollo que de otro modo no hubieran tenido;

Esta Sección, de acuerdo con la Subsecretaría de ese Ministerio, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, y que en cuanto á la suspensión en los cargos de Alcalde y Tenientes, se remita el expediente al Gobernador para que instruya, con audiencia de los interesados, el oportuno expediente de separación, que remitirá á ese Ministerio para su resolución definitiva.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.^o de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría. (*Gaceta del 7 de Septiembre*)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3756

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Autorizada la Dirección general de la Deuda pública por Real orden de 20 de Agosto último, para admitir el cupón correspondiente al vencimiento de 1.^o de Octubre próximo, ha acordado que desde el día 16 del mes actual hasta fin de Octubre inmediato se reciban en esta Delegación los de la deuda al 4 por 100 interior y exterior y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de todas procedencias que se hallen domiciliadas en esta provincia, debiendo presentarse los cupones é inscripciones debidamente facturados en las carpetas que facilitará la Intervención de Hacienda, de las que se entregará al interesado el oportuno resguardo que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España, en esta ciudad.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.^o de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último y en las Reales órdenes de 29 del mismo mes y 13 del actual, deducirán los interesados

del importe de cada factura el recargo de 30 por 100 que grava el 1.^o25 sobre la renta anual, que no pudo hacerse efectivo al pagar el cupón de 1.^o de Julio próximo pasado; así como también el 40 por 100 sobre el 1 por 100 de pagos del Estado ó sea un 20 por 100 como impuesto transitorio y otro 20 por 100 por el de guerra; y como en el vencimiento de 1.^o de Julio último no se hizo efectivo el mencionado descuento, deberá deducirse igualmente otro 40 por 100 sobre el 1 por 100 de pagos del Estado por iguales conceptos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 12 de Septiembre de 1898.—R. Braña Rodríguez.

Núm. 3757

Don Isidro Gil Torner, Alcalde constitucional de Ayguamurcia,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1898-99, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Ayguamurcia 12 de Septiembre de 1898.—Isidro Gil.

Núm. 3758

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Confecionados los repartos de arbitrios extraordinarios, de líquidos, de guardería rural, de gastos de recomposición de caminos vecinales y de filoxera de este pueblo para el actual ejercicio de 1898-99, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Perelló 9 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 3759

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Confecionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y el gremial de líquidos para el presente año en esta población, se anuncia su exposición al público para que durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se puedan producir contra los citados repartos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Uldecona 13 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, L. Florestante Reverter.

Núm. 3760

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos, el de encabezamiento gremial de líquidos y el de arbitrios extraordinarios de esta localidad correspondientes al presente año económico de 1898-99, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Maspujols 9 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Llauradó.

Núm. 3761

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el actual ejercicio, así como por los representantes del gremio de líquidos el reparto de dicha especie para el mismo ejercicio, quedan expuestos ambos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho tiempo puedan ser examinados y producirse por escrito las reclamaciones que se crean pertinentes y las verbales en el acto del juicio de agravios.

Santa Coloma de Queralt 9 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, M. Domenjó.

Núm. 3762

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Confecionados los repartos de consumos y sal y el de líquidos de este término municipal para el presente año económico de 1898-99, estarán de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente que el presente sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones pertinentes.

Castellvell 10 Septiembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Sagrañes.

Núm. 3763

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva

Para los efectos del art. 138 de la vigente ley Municipal, se hace público por medio del presente, que el repartimiento formado en esta villa para cubrir durante el actual año económico los gastos de la guardería rural, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días siguientes á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Selva 6 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, J. Cochs Figueras.

Núm. 3764

Debiendo proveerse en propiedad y por concurso la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se hace público por medio del presente á fin de que los que aspiren á obtenerla puedan presentar en esta Alcaldía sus solicitudes durante el plazo de quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Selva 6 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, J. Cochs Figueras.